



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE EXPEDIRA TITULO PROFESIONAL A LOS -  
MAESTROS Y EGRESADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MUSICA DEPENDIEN-  
TE DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.

Con fundamento en los artículos 38 fracción I, -  
inciso e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública -  
Federal, 23 y 24 fracción IX de la Ley Federal de Educación,  
1o., 2o., 8o., 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo  
5o., Constitucional, relativo al ejercicio de las profesio-  
nes en el Distrito Federal, 12 de su reglamento y 6o., frac-  
ción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación  
Pública, v

#### C O N S I D E R A N D O

Que con el objeto de estimular a quienes habien-  
do concluido sus estudios en el extranjero o en Institucio-  
nes distintas a la Escuela Superior de Música dependiente -  
del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, no han  
obtenido título profesional correspondiente no obstante la  
experiencia obtenida en el servicio educativo, resulta con-  
veniente que la Secretaría de Educación Pública les ofrezca la  
oportunidad de obtener dicho título, y

Que de esta manera se beneficia en forma directa a  
los maestros especializados en alguna disciplina artística -  
musical que actualmente prestan sus servicios docentes y se  
alienta y motiva la superación profesional, se expide el si-  
guiente

#### A C U E R D O No. 48

ARTICULO 1o.- Los maestros que a la fecha se en-  
cuentren prestando sus servicios en la Escuela Superior de -  
Música dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y  
Literatura, podrán obtener título profesional conforme lo -  
previsto en el presente acuerdo.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 2o.- Los egresados de la Escuela Superior de Música que actualmente se encuentren prestando servicios docentes como Maestros de Educación Musical Escolar a nivel primaria y secundaria podrán obtener título profesional en la especialidad respectiva conforme a lo previsto en este acuerdo.

ARTICULO 3o.- Se expedirá título profesional al personal docente a que se refieren los artículos anteriores cuando reúna cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Acreditar haber cumplido tres años de servicio en la especialidad respectiva y manifestar su disposición para aprobar un curso Psicopedagógico de 360 horas como mínimo en la Escuela Superior de Música, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

b) Tener un promedio mínimo de calificaciones de ocho en sus estudios profesionales cursados en la Escuela Superior de Música, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

c) Presentar una obra impresa pedagógica o artística relacionada con la especialidad, o un libro de texto aprobado por el Consejo Nacional Técnico de la Educación, o

d) Presentar constancias de haber participado en conciertos y de méritos relevantes al servicio de la Educación.

ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se crea la Comisión Coordinadora de Titulación integrada de la siguiente manera:

- Presidente El Subsecretario de Cultura y Recreación.
- Vicepresidente El Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación.
- Secretario El Director del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

*Li*



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

## Vocales

El Director General de Profesiones, el Director General de Educación Superior y el Director General de Servicios Jurídicos y los representantes que para el efecto designe el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

El Director de la Escuela Superior de Música del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura podrá participar en la Comisión, en carácter de Asesor.

La Comisión sólo podrá reunirse por convocatoria y por conducto de su presidente.

ARTICULO 5o.- La Comisión Coordinadora de Titulación, una vez integrada, elaborará un instructivo general que comprenda los mecanismos relativos para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO 6o.- Los aspirantes a obtener el título profesional según lo establece este Acuerdo, deberán presentar a la Comisión Coordinadora de Titulación los siguientes documentos:

- a) Solicitud de examen de antecedentes académicos;
- b) Antecedentes de Preparación;
- c) Certificado de estudios profesionales;
- d) Acta de examen de antecedentes académicos a que se refiere el Artículo 7o. de este Acuerdo;
- e) Acta de nacimiento;
- f) Constancia de servicios; y
- g) Solicitud de registro de títulos.

ARTICULO 7o.- El Director de la Escuela Superior de Música del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura formulará un Protocolo con las copias de las actas de exámenes de antecedentes académicos.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

00000085 90  
4.

Al efecto, la Comisión Coordinadora de Titulación integrará un expediente para cada caso y llevará un control de registro de la documentación relativa.

ARTICULO 8o.- Con base en el presente acuerdo se expedirá título profesional de MAESTRO ESPECIALIZADO EN LA ENSEÑANZA DE UN INSTRUMENTO, en el área o especialidad que corresponda a cada interesado, por lo que respecta a los docentes señalados en el artículo 1o. de este acuerdo.

Así mismo se expedirá título profesional de PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ESCOLARES relativo a los niveles señalados en el artículo 2o. del presente acuerdo.

ARTICULO 9o.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este Acuerdo, serán firmados por el Secretario de Educación Pública y por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

En el reverso de cada título se anotará el número de registro del protocolo y al calce firmará el responsable de éste.

ARTICULO 10o.- La Comisión Coordinadora de Titulación tramitará el registro de los títulos y la expedición de las patentes de ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones. Al respecto integrará las constancias y requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

Sufragio Efectivo. No reelección

México, D. F., a 13 de agosto de 1980.

El Secretario.

  
Fernando Solana